



DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-A-MDE/LC

Echarati, 12 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

VISTOS:

El Memorándum N° 2972-2016-GM-MDE-LC del Gerente Municipal, Informe N° 964-2016-OPPR-MDE/LC del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 091-2016-UPR-DOPP-MDE del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015-A-MDE/LC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Echarati, ratificado con Ordenanza Municipal N° 09-2015-MPLC de la Municipalidad Provincial de La Convención, en el que se establece el Procedimiento N° 01 Acceso a la Información Pública, cuyos requisitos son:

1. Formulario FUT.
2. Recibo de pago por derecho de tramitación.
3. Recibo de pago por reproducción de la información.

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que, *“El solicitante que requiere la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier otro costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes”;*

Que, de conformidad con el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *“Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.”;*

Que, mediante Informe N° 091-2016-UPR-DOPP-MDE, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, pone en conocimiento que el TUPA se encuentra en proceso de actualización y/o modificación, mientras dure este proceso se deberá dejar sin efecto el cobro de dicha tasa “recibo por derecho de tramitación”; con Informe N° 0964-2016-OPPR-MDE/LC, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva el expediente indicando se emita acto resolutorio dejando sin efecto la cobranza de la tasa en observación; a través del Memorándum N° 2972-2016-GM-MDE-LC, el Gerente Municipal dirigido al Secretario General, dispone la emisión de acto resolutorio para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el Procedimiento N° 01 Acceso a la Información Pública, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, exige como uno de los requisitos el comprobante de pago por derecho de tramitación de la solicitud de acceso a la información pública, situación que no es acorde con el Artículo 20°



Perú

Gobierno Local

Municipalidad
Distrital
de Echarati

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-A-MDE/LC

del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que precisa que deberá abonarse solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, correspondiente en tal caso modificar el TUPA suprimiendo el requisito en mención;

Que, de conformidad con el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA** de la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2015-A-MDE/LC, debiendo suprimirse la exigencia del segundo requisito "Recibo de pago por derecho de tramitación" del Procedimiento N° 01 Acceso a la Información Pública, conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas implementar la disposición decretada.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, el presente Decreto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, y el portal institucional <http://www.muniecharati.gob.pe/>, que estará a cargo de la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a las instancias administrativas de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Administración Tributaria y Rentas
Oficina de Informática y Sistematización de Procesos
Archivo

Plaza de Armas s/n. - Pagina Web: muniecharati.gob.pe / E-mail: info@muniecharati.gob.pe

¡Ariompatyo oateri ovetsikanakempara, Echarati...!

¡Echaratiq, Allin ñan taripanampaq...!

¡Echarati, Camino al Desarrollo...!